

Al contestar refiérase
al oficio N° **08814**

10 de julio, 2026
DFOE-CAP-1053

Licenciado
Rodolfo Piña Contreras
Auditor Interno

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (CONASSIF)

PINARCR@conassif.fi.cr

vargascp@conassif.fi.cr

Estimado señor:

Asunto: Rechazo de solicitud de criterio sobre la procedencia de pagar con recursos de caja chica los servicios profesionales de certificación o atestiguamiento de la liquidación presupuestaria

Nos referimos a la consulta presentada mediante el oficio N.º CNS-AI-OFC-0123-2026 sobre la procedencia de pagar con recursos de caja chica los servicios profesionales de certificación o atestiguamiento de la liquidación presupuestaria.

Al respecto, es preciso señalar que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General de la República se rige por el artículo 29 de su Ley Orgánica, N.º 7428. En virtud de esta norma, esta Institución atiende consultas formuladas por sujetos legitimados, siempre que estas se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), N.º 9986, se estableció un cambio fundamental en la gobernanza de las compras públicas. La citada Ley creó a la Autoridad de Contratación Pública como órgano rector y a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda como órgano ejecutor, asignándoles la función consultiva y técnica necesaria para orientar las decisiones de las administraciones en esta materia.

En consecuencia, dado que la consulta formulada versa sobre la interpretación y aplicación de las normas de contratación pública —específicamente respecto al uso de fondos de caja chica para servicios profesionales—, el objeto de la gestión recae en la competencia técnica que la LGCP ha conferido expresamente a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda. Por tanto, esta Contraloría carece de competencia para emitir un pronunciamiento vinculante al respecto, sin perjuicio de nuestras facultades constitucionales y legales de vigilancia superior de la Hacienda Pública.

DFOE-CAP-1053

2

10 de julio, 2026

Por las razones expuestas y en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 9 del *“Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”*¹, se rechaza de plano la presente gestión y se procede a su archivo.

No obstante, a modo de colaboración, adjuntamos el oficio MH-DCoP-OF-0894-2024. En dicho documento, la Dirección de Contratación Pública aborda la contratación de servicios profesionales mediante fondos de caja chica, incluyendo consideraciones sobre la prohibición de fraccionamiento. En dicho documento se indica, entre otros aspectos que *“La Caja Chica, tal y como lo señala el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, permite a las Administraciones afrontar gastos menores, indispensables y urgentes, cuya ejecución es de carácter excepcional.”* Por tanto, estimamos que el criterio técnico contenido en ese oficio será de utilidad para orientar adecuadamente la gestión que usted plantea.

Finalmente, les informamos que la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

Noelia Badilla Calderón
Fiscalizadora

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

FMAG/ncs

Ni: 12495-2026
G: 2026002755-1

¹ Resolución N° R-DC-197-2011 del trece de diciembre de dos mil once.